

ESTE PERIODICO OFICIAL

**Boletín Oficial****Oficial****PROVINCIA DE ZAMORA.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desle cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no noble, se insertaran oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dímane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Imprenta de Nicanor Fernández, calle de la Cárcaba, número 5, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la capital llevado á domicilio.—En dicha Imprenta se admiten anuncios á real por línea.—La suscripción se hará por trimestres anticipados.

**PARTE OFICIAL.****PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

*Gaceta del 25 de Setiembre.*

**MINISTERIO DE FOMENTO. (1)****FACULTAD DE DERECHO.****Prolegómenos del derecho.**

Prolegómenos del derecho, por don Pedro Gómez de la Serna.

Nociiones fundamentales del Derecho, por don Cirilo Álvarez Martínez.

Prolegómenos del Derecho, por don Carinelo Miguel.

El Catedrático explicará con mayor detención los principios fundamentales del Derecho, para lo cual se recomienda el Derecho natural fundado en los hechos, por el P. Taparelli.

**Historia del derecho romano.**

Historia de la Legislación romana desde su origen hasta las legislaciones modernas, por Mr. Ortolan, traducida por don Ricardo R. de la Cámara.

Introducción histórica al estudio del Derecho romano, por don Pedro Gómez de la Serna.

Lecciones de historia de la Legislación romana, por don José María Antequera.

(1) Véanse los Boletines número 42, 43, y 44.

**Instituciones del derecho romano.**

Curso histórico exegético de Derecho romano comparado con el español, por don Pedro Gómez de la Serna.

Instituciones romano-hispanæ ad usum tronum hispanorum ordinatae, opera Joannis Sala prepositi Valentini.

Institutionum imperialium, libri IV, Arnoldi Vinnii J. C. notis illustrati; accedunt in eodem libro, J. Gottlieb Heineci, J. C. Recitationes et synagmatis antiquitatum romanorum compendium suis locis particulatim appositum.

El Catedrático que adopte este último texto deberá hacer notar á los discípulos las variantes del Derecho romano con el español en los puntos principales.

**Economía política.**

Curso de economía política, por don Eusebio María del Valle.

Economía política ecléctica, por don Manuel Colmeiro.

Principios de economía política, de Mr. Garnier, por don Eugenio de Ochoa, segunda edición.

**Estadística.**

Elementos de Estadística de Moreau de Jonnes, traducido por don Ignacio Andrés y don Casimiro Pio Garbayo.

Tratado de Estadística, por M. P. A. Dujan, traducido por Larache y Sierra.

Curso de Estadística elemental, por don Fabio de la Rada y Delgado.

**Reseña histórica de los códigos españoles.**

La reseña histórica de la Legislación española que precede á los elementos del Derecho civil y penal de España, por los Doctores don Pedro Gómez de la Serna y don Juan Manuel Montalbán, sexta edición, 1861.

Lecciones elementales de historia del Derecho español, por el doctor don Salvador del Viso.

Historia de la Legislación española, por don José Antequera.

**Derecho civil y español, común y foral.**

Elementos del Derecho civil y penal de España, por los Doctores don Pedro Gómez de la Serna y don Juan Manuel Montalbán, sexta edición.

Lecciones elementales del Derecho civil de España por el Doctor don Salvador del Viso.

Sala novísimo, ó nueva ilustración del Derecho Real de España, por don Joaquín Romero Guiza.

El Catedrático que elija cualquiera de las dos últimas obras deberá hacer notar á sus discípulos las reformas posteriores á su publicación y las diferencias principales entre la legislación común y las forales.

**Prolegómenos, noticia de las codificaciones e instituciones del derecho canónico.**

Institutionum canoniarum, libri III, auctore Julio Lanrentio S. Ilvago.

Instituciones del Derecho canónico, por el Doctor don Pedro Benito Golmayo.

Joannis Devoti Anansensis Episcopi institutionum canoniarum, libri IV, novissima editio.

**Derecho político.**

Elementos del Derecho político y administrativo de España, por don Manuel Colmeiro.

Principios de Derecho político, por don Agustín María de la Cuadra.

La enseñanza del Derecho político será precedida de una introducción histórica durante el primer mes, en la que por lo que se refiere á los reinos de León y Castilla servirá de texto la obra que sobre su constitución escribió el mismo don Manuel Colmeiro.

Derecho administrativo, por don Manuel Colmeiro.

Derecho administrativo español, por don Manuel Colmeiro.

Elementos del Derecho administrati-

vo español, por don Manuel Ortiz de Zúñiga.

Instituciones del Derecho administrativo español, por don Pedro Gómez de la Serna.

**Derecho mercantil.**

Curso del Derecho mercantil, por el Doctor don Pablo González Huebra.

Instituciones del Derecho mercantil de España, por don Ramón Martí de Eixalà. Cuarta edición, adicionada por don Manuel Dorán y Bas.

Elementos del Derecho mercantil, por don Eusebio Lasso.

**Derecho penal.**  
Código penal expuesto, por don José de Castro y Orozco y don Manuel Ortiz de Zúñiga.

Elementos del Derecho penal de España, por los Doctores don Pedro Gómez de la Serna y don Juan Manuel Montalbán.

Instituciones del Derecho penal español, por el Dr. D. Juan Demingo Aramburu y Arregui.

Ampliación del Derecho civil y códigos españoles.

Digestum Romano-hispanum á Joannis de Sala. Códigos ó estudios fundamentales sobre Derecho civil español, por don Benito Gutiérrez y Fernández.

Estudios de ampliación de la historia de los Códigos españoles y de sus instituciones sociales, civiles y políticas, por don Domingo Ramón Domingo.

**Teoría de los procedimientos judiciales.**

Práctica general forense, de don Manuel Ortiz de Zúñiga; cuarta edición.

Tratado académico forense de procedimientos, por los Doctores don Pedro Gómez de la Serna y don Juan Manuel Montalbán.

Instituciones prácticas, ó curso elemental de práctica forense, por don Juan María Rodríguez.

**Ampliacion del derecho mercantil.**

Las obras designadas para los elementos de esta asignatura.

**Ampliacion del derecho penal.**

El Código penal concordado y comentado, por don Joaquín Francisco Pacheco.

**Oratoria forense.**

El texto que designe el Profesor.

**Disciplina eclesiástica.**

Eclesiasticæ disciplinæ lectiones a don Vincencio de la Fuente.

Disciplina eclesiástica general de Oriente y Occidente, la particular de España y última del Concilio de Trento, por don Juan Julian Caparró.

*Historia de la Iglesia, Concilios generales y particulares de España.*

Historia eclesiástica, por el Dr. don Juan Bautista Palma.

Historia eclesiástica del Barón Henrion, traducida por el R. P. Bustos.

**Derecho de las Decretales ó ampliacion del Derecho canónico.**

El texto que designe el Profesor, recomendándose las obras de Berardi Benedicto XIV, De Synodo dioecesana.

**Juicios y procedimientos eclesiásticos.**

El texto que designe el Profesor.

**Hacienda pública.**

Curso de Instituciones de Hacienda pública de España, por don Eustaquio Toledano.

**Derecho político comparado.**

Constituciones vigentes de los principales Estados de Europa, por don Hilario Abad y Aparicio y don Rafael Coronel y Ortiz.

*Historia de las relaciones políticas, diplomáticas y comerciales de España con las demás naciones.*

El texto que designe el Profesor.

**Derecho mercantil comparado.—legislacion de aduanas.**

El texto que señale el Profesor.

**FACULTAD DE TEOLOGIA,****Fundamentos de la religion.**

El tratado de Religion del P. Perrone.

Tractatus de vera Religion, auctore Ludovico Bailly.

Institutiones Theologicae; á Fr. Francisco Puig et Fr. Francisco Xarrié.

Lugares teológicos.

De Locis Theologicis, auctore Melchiorre Cano.

Los tratados de Lugares Teológicos de las obras de Charmes y Perrone.

**Instituciones de teología dogmática.**

Prolectiones Theologice, auctore P. Perrone S. J.

Theologia universalis, auctore P. Thomas ex Charmes; edición de Madrid.

Institutiones Theologice, auctore J. B. Bouvier, Episcopo cenomanense.

**Teología moral.**

Compendium salmaticense, sive universæ Theologicæ moralis quæstiones, auctore P. Antonio y S. Josepho; séptima edición.

Universæ Theologicæ moralis accurata complexio, auctore P. Fulgencio Cuníriati.

Compendio de Teología moral de San Alfonso Ligorio, por Pedro Seavini.

**Oratoria sagrada.**

Estudios sobre la Eloquencia sagrada, por don Manuel Muñoz y Garnica.

Lecciones de Oratoria sagrada, por el Dr. don Manuel Martínez Sanz.

Manual de Oratoria sagrada, por don Joaquín Rubio y Oros.

**Sagrada escritura.**

Para la parte hermenéutica, ó sean las reglas generales de la interpretación.

Hermenéutica sacra, seu introductio in omnes et singulos libros veteris ac Novi testamens, á J. H. Janssens.

Introducción á la Sagrada Escritura, por el P. Bernardo Lamy.

Introducción histórica y crítica á la Sagrada Escritura, por B. Glaire, traducida del francés al castellano.

Para la parte exegética, ó sea la misma interpretación.

Dilucidationes selectarum Sacræ Scripturæ quæstionum, auctore F. Martino Wouters.

Jacob Tirini in universam S. Scripturam comentarius.

P. J. Stephani Menuehii Comentarii totius S. Scripturæ.

El Catedrático señalará los capítulos del Sagrado Texto que se han de interpretar con el auxilio de los expresados comentaderos.

**Derecho canónico universal y particular de España.**

Los autores señalados para esta asignatura en la Facultad del Derecho.

**Historia y disciplina general de la Iglesia y particular de la de España.**

Las obras señaladas para esta asignatura en la Facultad de Derecho.

Los autores designados para esta asignatura en la Facultad de Filosofía y Letras.

Lugares teológicos.

De Locis Theologicis, auctore Melchiorre Cano.

Las obras designadas para esta enseñanza en la Facultad de Filosofía y Letras.

**Lengua griega.**

Las obras designadas para esta enseñanza en la Facultad de Filosofía y Letras.

**ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES.****Física industrial.**

Física aplicada, por Mr. Pedet.

Tratado de la electricidad, por don Manuel Fernández de Castro.

**Estereotomia.**

Tratado de la Estereotomía, por Mr. Leroy.

Idem id., por Adhemar.

Manual del Ingeniero, por don Nicolás Valdés.

**Mecánica industrial.**

Mecánica industrial, por Mr. Pouillet.

Aplicación de la mecánica á las máquinas, por A. Tasse.

Manual del Ingeniero, por don Nicolás Valdés.

**Construcciones industriales.**

Tratado de construcciones industriales, por Mr. Demanne.

Manual del Ingeniero, por don Nicolás Valdés.

**Máquinas de vapor.**

El texto que designe el Profesor.

**Construcción de máquinas.**

El texto que designe el Profesor.

**Análisis química.**

Analisis química, por don Lino Peñuelas Fornesa.

Idem id., por H. Rose.

Idem id. del aguas, por don Antonio Casares.

**Química inorgánica aplicada.**

Química inorgánica, por don Ramón de Manjarrés.

Química aplicada, por Mr. Payen.

Idem id. á las artes, por Mr. Dumas.

**Tintorería y artes cerámicas.**

Artes cerámicas, por Mr. Broguiarte.

Idem id., por MM. Selvral y Saint Julien.

Química aplicada á la tintorería, por Mr. Persoz.

**Economía política y legislación industrial.**

El texto que designe el Profesor.

**Dibujo lineal.**

Tratado teórico-práctico de dibujo, por don Mariano Borrel y Folch.

Idem id., por don Isaac Villanueva.

Idem id. de Geometría y Agrimensura, por don Juan Bautista Peronet.

**Logaritmos.**

Las tablas de don Vicente Vázquez Queipo.

**ESCUELA DE ARQUITECTURA.****Geometría descriptiva.**

Tratado de Geometría descriptiva, por Mr. Olivier.

Idem id., por Mr. Adhemar.

Idem id., por Mr. Vallée.

**Geometría analítica.**

Tratado de Geometría analítica, por Mr. Lefebure de Fourrey.

Idem id., por don Juan Cortázar.

Idem id., Zorraquin.

**Cálculos diferencial e integral.**

Tratado de cálculo diferencial e integral, por Mr. Navier, traducido por don Eugenio de la Cámara.

Idem id., por Mr. Boucharat, traducido por don Jerónimo del Campo.

Idem id., por don Fernando García Sau Pedro.

**Topografía.**

Tratado de Topografía, por don Isidro Giol y Soldevilla y don José Goyanes y Soldevilla.

Idem id., por don Rafael Clavijo.

Idem id., por don Mariano Carrillo de Albornoz.

**Mecánica.**

Tratado de Mecánica, por don Fernando García San Pedro.

Id. id., por Mr. Poisson, traducido del francés por don Jerónimo del Campo.

Idem id., por Boucharat.

**Mecánica aplicada.**

Tratado de Mecánica, por don Celestino del Piélago.

Idem id., por M. Tourvier.

**Estereotomía.**

Tratado de Estereotomía, por Mr. Adhemar.

Idem id., por Mr. Leroy.

Manual del Ingeniero, por don Nicolás Valdés.

Construcción civil, por don Nicolás Valdés.

Elementos de construcción aplicada á la Arquitectura civil, por Mr. Brognis.

Elementos de Teoría del arte y campo sencillo y aplicacion de estas en la arquitectura.

Elementos de Teoría del arte y composición, por Mr. Reynaud.

Mineralogía y química.

Tratado de Mineralogía y Química, por don Juan Chavarri.

Manual de Mineralogía, por don Felipe Naranjo y Garza.

Elementos de óptica, acústica e higiene.

Tratado de Optica, Acústica e Higiene.

ne aplicadas á la Arquitectura, por Mr. L'Achet. *Legislacion.* Arquitectura legal, por don Mariano Calvo y Pereira.

*Composition.* Composición, por Mr. Violet.

### ESCUELA DE DIPLOMATICA.

A falta de libros de texto sirven las lecciones de los Catedráticos.

### ESCUELA DEL NOTARIADO.

*Nociones del derecho civil, mercantil y penal de España.*

*Para Derecho civil.*

Biblioteca de Escribanos, ó Tratado teórico-práctico para la enseñanza de los aspirantes al Notariado, por don Manuel Ortiz de Zúñiga; quinta edición.

Elementos del Derecho civil de España, por los Doctores D. Pedro Gómez de la Serna y don Juan Manuel Montalban.

Sala Novísimo, ó nueva ilustración del Derecho Real de España, por don Joaquín Romero Guizot.

*Para el derecho mercantil y penal.*

Los mismos autores señalados para la Facultad de Derecho.

El Catedrático señalará á los alumnos las materias que tengan en estas asignaturas relación con la carrera del Notariado.

*Instrumentos públicos.*

Biblioteca de Escribanos, por don Manuel Ortiz de Zúñiga.

Tratado elemental sobre el otorgamiento de instrumentos públicos, por don Juan Ignacio Moreno.

Elementos teórico-prácticos de instrumentos públicos y sus formularios, por don Antonio de las Casas y Moral.

*Acuaciones judiciales.*

Biblioteca de Escribanos, por don Manuel Ortiz de Zúñiga; quinta edición.

Tratado académico-forense de los procedimientos judiciales, por los Doctores don Pedro Gómez de la Serna y don Juan Manuel Montalban.

Instituciones prácticas, ó curso elemental de práctica forense, por don Juan María Rodríguez.

*Anatomía.*

Anatomía descriptiva de los animales domésticos, por don José Quiroga y González.

Elementos de Veterinaria (tomo pri-

mero) por don Nicolás Casas y don Guillermo San Pedro.

Anatomía general (obra de consulta), por don Francisco Ortego y Navar.

*Esterior de los animales.*

Exterior de los animales, por don Nicolás Casas.

*Fisiología.*

Fisiología veterinaria, por don Nicolás Casas. Elementos de Veterinaria, por don Nicolás Casas y don Guillermo San Pedro.

*Higiene.*

Higiene veterinaria, por don Nicolás Casas.

*Materia médica.*

Farmacología veterinaria, por don Ramón Llorente.

Terapéutica y materia médica, por don José María Estarrona.

Formulario universal de Veterinaria, por don Nicolás Casas.

*Terapéutica.*

Generalidades de Patología y Terapéutica, por don Ramón Llorente.

Terapéutica y materia médica, por don José María Estarrona.

Terapéutica, Patología en casos de veneno y Toxicología, por don Juan Antonio Sainz y Rozas.

*Patología general.*

Generalidades de Patología y Terapéutica, por don Ramón Llorente.

Patología y Terapéutica generales, por Mr. Rainau (traducido al español.)

Patología veterinaria, por don Carlos Risueño.

*Cirugía.*

Cirugía veterinaria, por Mr. Bregnier (traducido).

Terapéutica mecánica, por don Antonio Santos.

*Arte de herrar.*

Arte de herrar, por don Nicolás Casas.

Tratado completo de herrar y forjar, por Mr. A. Rey (traducido por Téllez y Gallego.)

Terapéutica mecánica por don Antonio Santos.

*Medicina legal.*

Medicina legal veterinaria, por don Juan Antonio Sainz y Rozas.

Exterior de los animales domésticos, por don Nicolás Casas.

*(Seconclurá.)*

anatomía de los animales domésticos, por don José Quiroga y González.

Elementos de Veterinaria (tomo pri-

(Gaceta del 18 de Setiembre)

### CONSEJO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado don Isidro Aguado y Mora, a nombre de la sociedad especial minera *Fusión carbonífera y metalífera de Bélmmez y Espiel*, pidiendo que se modifique la mencionada Real orden, en el sentido de que la caducidad del expediente de registro *La Campaña* no ha de ser en absoluto, sino reservando á la compañía el derecho de continuar las labores por investigación en la forma dispuesta por el último párrafo del artículo 37 del reglamento de 28 de Enero de 1863:

Visto el escrito de mi Fiscal con la solicitud de que se consulte la absolución de la demanda y la confirmación de la referida Real orden:

Vistos los artículos 50 y 58 del reglamento de 31 de Julio de 1849:

Considerando que, según han declarado el capataz de la sociedad que había registrado la mina *Campaña* y el Ingeniero encargado de practicar el segundo reconocimiento, no había labor habilitada que r. conocer; il. éndes es-

nador de la provincia en 3 de Diciembre del mencionado año 1861, dejando sin efecto el expediente; el escrito de la sociedad interesada alzándose para ante el Ministerio; y la Real orden de 4 de Diciembre de 1863 que confirmó la expresada providencia:

Vista la demanda presentada en el Consejo de Estado por el Licenciado don Isidro Aguado y Mora, a nombre de la sociedad especial minera *Fusión carbonífera y metalífera de Bélmmez y Espiel*, pidiendo que se modifique la mencionada Real orden, en el sentido de que la caducidad del expediente de registro *La Campaña* no ha de ser en absoluto, sino reservando á la compañía el derecho de continuar las labores por investigación en la forma dispuesta por el último párrafo del artículo 37 del reglamento de 28 de Enero de 1863:

Visto el escrito de mi Fiscal con la solicitud de que se consulte la absolución de la demanda y la confirmación de la referida Real orden:

Vistos los artículos 50 y 58 del reglamento de 31 de Julio de 1849:

Considerando que, según han declarado el capataz de la sociedad que había registrado la mina *Campaña* y el Ingeniero encargado de practicar el segundo reconocimiento, no había labor habilitada que r. conocer; il. éndes es-

Considerando que no estando habilitada la labor legal debe declararse sin efecto el expediente:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, don Antonio Escudero, don Antero de Echauri, don Pablo Jiménez de Palacio, El Marqués de Roncali, don Agustín de Terres Valderrama, don Tomás Retortillo, don José García Barzanallana, don Juan Antoine y Zayas, don Rafael de Liminiana y Brignole y don Carlos Yauch y Condamay,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda y en confirmar la Real orden reclamada.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.

— Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros, Ramón María Narváez.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 22 de Junio de 1867.—Pedro de Madrazo.

**Administración de Rentas Estancadas de Mombuey.**  
**Condiciones con las cuales se venden en pública subasta los cajones que se expresarán procedentes de envases de tabacos y polvera, en la Administración de Rentas Estancadas de Mombuey.**

1.º El remate tendrá efecto en dicha Administración a los ocho días de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y hora de las doce de su mañana, a cuyo acto concurrirán el señor Alcalde constitucional y el Secretario de Ayuntamiento.

2.º Para mayor facilidad en la adquisición de los cajones, se dividirán estos en lotes de a diez, pero será preferido el que haga proposición a la totalidad.

3.º El tipo para la subasta es el de doscientas milésimas de escudo por cada cajón.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna después de la hora señalada para el remate.

5.º En el caso de hacerse dos o más proposiciones igualmente beneficiosas, se abrirá licitación por espacio de diez minutos entre los autores de ellas, en puja de alza, y se adjudicará al que la mejore.

6.º El expediente será gubernativo y no causará gasto alguno.

7.º La Administración exigirá si lo creyese conveniente una garantía proporcionada para asegurar el cumplimiento del contrato.

8.º El rematante no recibirá los cajones sin que recaiga en el expediente la aprobación de la Dirección general de Rentas Estancas y Loterías, y hasta entonces tampoco abonará su importe.

*Nota de los envases.*  
 106 cajones de pino para envases de tabacos.  
 1 id. id. id. de pólvora.

Mombuey 2 de Octubre de 1867.—  
 Jo. é Santiago.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Don Pedro Buron, Escrivano por S. M. del Juzgado de primera instancia de esta villa de Villalpando.

Doy fe: Que en este Juzgado y por la Escrivania que estuvo a cargo de don Damian Medrano Diez en el año pasado de mil ochocientos sesenta y seis, se promovió expediente de pobreza por el Procurador de número

de este dicho Juzgado don Bernabé del Castillo, en nombre de José de Peroy y Prieto, vecino de Manganeses de la Lampreana, como tutor y curador de los menores Policarpio, Sebastian, Regina, Félix y Cayetano de Peroy, defendiéndoseles por ahora sin derechos y en el papel de su clase.

Y por esta sentencia definitivamente juzgando, que además de

Falla que debían declarar (y declarar pobres para litigar a los menores) Policarpio, Sebastian, Regina, Félix y Cayetano, de Peroy, defendiéndoseles por ahora sin derechos y en el papel de su clase.

Y por esta sentencia definitivamente juzgando, que además de

notificarse en los estrados del Juzgado y por edictos en la forma ordinaria, se insertará en el

Boletín oficial de esta provincia en conformidad á lo establecido en el artículo mil ciento noventa

de dicha ley del Enjuiciamiento.

Así lo pronunció, mandó y firmó dicho señor Juez, de que doy fe.—Nicolas Antonio Suarez, Juez de primera instancia de diez.

Y habiéndose solicitado por dicho Procurador Castillo se le

provea de un testimonio de la sentencia anterior inserta por habersele extraviado el edicto que recojó para insertarle en el

Boletín oficial de esta provincia, en auto de catorce del actual, se ha mandado expedir dicho tes-

timonio, que es el presente para que se inserte en el Boletín oficial, que signo y firmo como

encargado de los papeles que constituyeron la Escrivania del don Damian Medrano, en Villalpando diez y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete. Pedro Buron.

Resultando de la información recibida que los menores Poli-

carpio, Sebastian, Regina, Félix y Cayetano de Peroy, no tienen más bienes de fortuna que doce cedulines de viñedo, ocho de tierra blanca y la casa en que los mismos habitan, situados en el casco y término de Manga-

neses.

Resultando que los productos líquidos de dichos bienes no llegan ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad, y que para atender á su subsistencia los precitados menores, tienen necesidad de permanecer a servir:

Visto lo dispuesto en el articulo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil,

fuese el hallado los expresados efectos en se remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, y de hacerlo así administrará recta justicia como acos umbra, ofreciéndome á lo mismo en casos semejantes.

Dado en Alcañices á cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

—Miguel Láma.—D. O. D. S. S. Manuel Marron.

**Nota del dinero y efectos robados.**

Veinte y siete onzas de oro:  
 Alguna plata ó calderilla.  
 Doscientas varas de lienzo.  
 Treinta mantas de jerga.

Una colcha.

Cinco ó seis sábanas.

Unas alfombras.

Un pellejo lleno de vino, como de dos cantaros y medio.

Una olla de pimento.

Una pieza de paño del país, teñido de azul.

Una casaca.

Un vaso de plata.

Sesés costales jerganos.

**Anuncios no Oficiales.**

A los Secretarios de Ayuntamiento.  
 Se hallan de venta en la imprenta de este periódico oficial, los Presupuestos y Liquidaciones de Gastos e Ingresos, los que se venden a precios económicos.

**ABIENDO.**

Se hace de invierno de los pastos para ganado lanar del ménite de San Miguel en Toro, casa de don Juan Antonio Berian, en donde se manifestarán las condiciones.

El dia 2 del actual desapareció del prado del pueblo de Manganeses de la Lampreana una yegua de siete cuartas menos tres puigadas de alzada, color ceniciento, un poco estrellada, herrada solo de las manos y bastante gastadas las herraduras, con los grillos puestos y cerrada.

La persona en cuyo poder se halle ó tenga noticia de su paradero, se servirá dar aviso al cura económico de dicho pueblo.